C-1 779 (8).
No en Medina.

CERTIFICO YO EL INFRASCRIPTO ESCRIVANO Publico, y de S. M. en esta Ciudad de Lima, que segun aparece del Real orden de S. M. expedida en el Pardo à veinte, y cinco de Marzo del año proxîmo anterior, resulta que al Señor Regente de esta Real Audiencia Don Melchor Jacot Ortiz Rojano, en declaracion de cierta duda aqui ocurrida sobre la inteligencia que debia darcele à los Capitulos 57. y 60. de su instrucion le fue conferida, comision, y facultad bastante para todo el manejo, destino, y govierno de los Caudales, y efectos del Ramo de Penas de Camara, y gastos de Justicia de este Distrito, en cuya consecuencia expresamente se previene, que en el dia le toco, y corresponde à su Señoria su justa, y èconomica distribucion paraque pueda aplicar su prosedido conforme à las Leyes, y estrechar con sus Providencias à la cobranza de las multas que se impusiesen con que authorisarà à los Reseptores, y demàs Justicias para su deducion, formando cargo à los primeros de lo que entrase en su poder, haciendo que haya la buena Cuenta, y razon que corresponde, para lo qual les podrà obligar à que la den anualmente con la advertencia de que pueda husar del Titulo de Juez privatibo de los enunciados Ramos que proseden de las multas, y condenaciones que se impongan por todos los Juezes, y Tribunales de la comprehencion de esta Real Audiencia, y con la de que hecha las cobranzas anuales satisfechas las cantidades consignadas en virtud de las Libranzas que despache contra el Reseptor; y vistas, y aprovadas las Cuentas por este Señor Ministro, deve pasarse todo al Excelentisimo Señor Virrey como Superintendente General de Real Hazienda para que destribuya el sobrante del modo, y forma que lo hallase por conbeniente: Cuya Real resolucion consultada à su Excelencia por el enunciado Señor Regente en Oficio de treinta de Marzo de este año vino en cumplimentarla, dando las Providencias que estimò por bastantes à este fin, y en esta virtud su Señoria deceoso de Reglar estos Ramos, procurando su po-

çible

cible aumento para poder oportunamente proporcionar un Caudal competente de donde pueda subenirse al pago de los importantes Salarios, y recomendables hurgencias de sus asignaciones, proveyò el Auto del Thenor siguiente ⩦

Auto Esperese la Cuenta, que à conformidad de lo prevenido en este Oficio ha de dar el Receptor de Penas de Camara, y gastos de Justicia del distrito de esta Real Audiencia de los Caudales de su Cargo, y al Recurso que se acompaña desele la providencia que conbenga; pero para el mejor arreglo de este Ramo, y que en esta Judicatura pueda adquirirse facilmente desde el dia de su establecimiento toda la noticia que corresponde de las Multas, y condenaciones que se impusiesen, hagaseles saber à los Escribanos de Camara de esta Audiencia y Jusgados Ordinarios, que desde hoy en adelante tengan particular cuidado de concurrir dentro de tercero dia, de como ante ellos se decretasen qualesquiera de ellas, hà dejar razon de su consistencia en el Tribunal mayor de Cuentas que reside en esta Ciudad à demàs de la que deven à sentar en el Libro que conforme à la Ley han de tener en sus Oficinas pasando en fin de cada un mes al enunciado Receptor testimonio por menor de las que sean con feè de que hante ellos no han pasado otras mas de las que se refieren, y que estas quedan asentadas en sus citados Libros, ò de nò haber habido ninguna, para que oportunamente pueda este Ministro proceder à sus cobranzas, y à premios en los casos que se ofrezcan, pena que de lo contrario por la primera vez se les exigirà la de doscientos pesos aplicados de por mitad al mismo Ramo, y de quedar asì enterados de esta Providencia me pasarà cada uno respectibamente Certificacion que lo acredite, para que les pare entero perjuicio, y en ningun tiempo aleguen ignorancia: Y por lo que hace à las Provincias de esta comprehencion para que en ellas se observe lo mismo, y haya el proprio arreglo de este Ramo, en tiempo oportuno con Certificacion de este Auto, dirijanse Cartas circulares en que haciendo constar la facultad, y jurisdiccion pribatiba que me està declarada por S. M. para el manejo, destino, y govierno de estos efectos se les prebenga à los Corre-

gido-

gidores la hagan publicar, y archiven entre los Papeles de sus Ayuntamientos, y que segun es de sus obligaciones dispongan haiga en ellos un Libro à demas del que por si deben tener en su poder, donde igualmente se asienten todas las Multas, y condenaciones que en poca, ò mucha cantidad allì ocurran, nombrando un Receptor particular ò Cobrador que las exija en los Pueblos donde no le haiga nombrado el General de esta Audiencia; en cuyo poder entraràn todas, dando fianzas èquibalentes à su seguro; y en esta consequencia den competente providencia para que los Escribanos de sus respectibos juzgados ò los mismos Corregidores en su defecto con vista de las Causas donde se impusiesen, ò Expedientes, que las produzcan, me remitan en el mes de Diziembre de cada año razon individual de todos integramente, ò de nò haberse ofrecido ninguna dirigiendo al mismo tiempo à este Receptor General testimonio de las que se hayan verificado en el intermedio de aquel tiempo, con feè de no haber hàbido otras; cuya diligencia practicaràn, por lo que toca al presente, desde el dia treinta de Marzo proximo anterior en que dì principio à mi encargo en este asumto, apercividos, unos, y otros, que el que por lo que le toca, y comprehende esta Providencia, faltase en qualquiera parte à su cumplimiento se le exigirà la Multa de un mil pesos con la propria aplicacion, y mas las Costas que en su razon se ocasionaren, de que quedaran advertidos, previniendoles al mismo tiempo, que por lo exausto, y decante que se halla este Ramo, qualesquiera Multas, y Condenaciones, que hiciesen, no las apliquen à otros efectos que no sean los suyos; y esto mismo se les haga saber à los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, y demàs Justicias de sus Tribunales, pasando Oficio à los Señores Governador, y Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia, para que tambien lo tengan entendido. Y mediante à que segun las noticias, è Informes, que se han dado, se està en la firme inteligencia del despotismo, y authoridad con que algunos de los enunciados Corregidores, con formal transgrecion de las Leyes que lo prohiven en proceder à la distribucion de estos efectos en distintos fines que los que por ellas

estan

96-62
B779
L966c
1-SIZE

estan prevenidos, y aun convirtiendolos en otros destinos menos regulares à la pureza, y desinteres que debian observar en la recaudacion de estos Caudales. Para precaver en lo posible este daño, y grave desorden, y que del pueda adquirirse alguna segura noticia, que baste à inbestigarle para proceder contra los delinquentes è imponerles las penas à que por estos excesos se hacen acreedores; escribanse Cartas de oficio à los Oficiales Reales de las Caxas de este distrito, para que en obsequio del Rey esten à la mira, y celen sobre el cumplimiento de esta Providencia, avisando de qualquiera ò cultacion que sepan de las Multas, y Condenaciones que se exigiesen, ò de la menor contrabencion que adbiertan à lo prefinido, para su remedio de que S. M. se darà por bien servido: Lo mandò y firmò el Señor Don Melchor Jacot Ortiz Rojano, del Consejo de S. M. y su Regente de esta Real Audiencia, Juez pribatibo, y Subdelegado del Ramo de penas de Camara del distrito de ella, en Lima, à treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve = Jacot = Ante mi Francisco Luque Escrivano Real segun lo relacionado mas estensivo es deber, y consta del Expediente formado sobre este particular, y lo inserto concuerda à la letra con su Original à que me remito, y para que conste donde conbenga en cumplimiento del Auto del citado Señor Regente, doy la presente en los Reyes del Perù à treinta dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta, y nueve.

Franco. Luque
Escrivano Real

Jux. y Diciemb.e 15 de 779.

Por recivida la providencia presed.te su fha treinta de Septiembre de el presente año del S.or Dn Melchor Jacot Ortiz Rojano, Reg.te de la R.l Audiencia de los Reyes, Juez privativo y subdelegado del Ramo de penas de Camara del Distrito de dha R.l Audiencia; dixo: se obedese con el acatam.to devido, y en su execucion, y cumplim.to hagasele sa